

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL
RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2. – Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias y afiliados beneficiados

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Artículo 3. Retiro excepcional por salud

Autorícese el retiro extraordinario del 100% del fondo de las CIC en un solo retiro, de aquellos afiliados, que estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas diagnosticadas por entidades de salud públicas o privadas.

Asimismo, autorizar el retiro extraordinario del 100% del fondo de las CIC en un solo retiro, de aquellos afiliados, que estén o no aportando y que sufran enfermedades o condición patológica grave o avanzada, diagnosticadas por entidades de salud públicas y privadas. En este caso, el desembolso total se realizará a los treinta (30) días de presentada su solicitud.

Artículo 4° Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

4.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma virtual o presencial, y por única vez, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

4.2. Se abonará dos (2) unidades impositivas tributaria en un solo retiro y dos (2) unidades impositivas tributarias a los treinta (30) días calendario posteriores al primer depósito, realizándose el primer desembolso a los treinta (15) días calendario de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

presentada la solicitud y la segunda a los 15 días posteriores ante la administradora
privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

Artículo 5. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de
intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual,
embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o
administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado
en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales
derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que
no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de
su titular.

SEGUNDA: Excepcionalidad

Se exceptúa la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 32123
en la aplicación de la presente ley, con la finalidad de permitir de manera extraordinaria
y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de
Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización,
para coadyuvar en la atención de las necesidades de la población por causa de la crisis
económica.

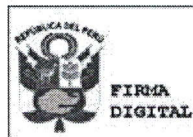


Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 10:35:42-0500

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:45:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:46:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:30:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11265/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

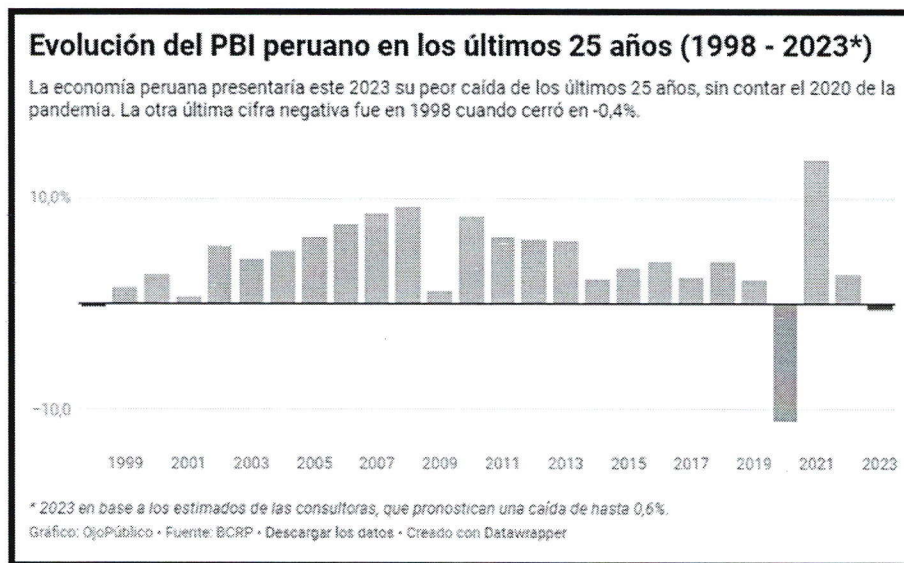
1.1. PROBLEMÁTICA ECONÓMICA Y SITUACIÓN DE DESEMPLEO

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

Nuestro país no cuenta con un sistema previsional óptimo ni adecuado que asegure que las personas que haya aportado durante toda su vida laboral puedan gozar de una jubilación que le permita sostener una vida tranquila, sin embargo, eso es una utopía en nuestra realidad, pues las pensiones de ambos sistemas previsionales son ínfimas y abusivas.

A ello se suma la informalidad que agobia nuestra economía, que origina que casi un 70% de ciudadanas y ciudadanos no se encuentren aportando a ningún fondo previsional, originando que muchos adultos mayores deban seguir trabajando para sostenerse, adicionado que, algunos decidan no aportar pues consideran que los fondos previsionales no les van a asegurar su vejez, pues por ejemplo, en el caso del sistema privado de pensiones, debes haber aportado más de 100 mil soles para lograr tener una pensión mínima de 500 soles mensuales.

Asimismo, a toda la complejidad descrita, se suma la situación post pandemia y la actual recesión económica, que sucumbe a nuestro país, pues este año será el peor para la economía peruana en 25 años, el país enfrenta ahora una recesión y previsiones negativas, conforme a lo señalado por el INEI, al indicar que el PBI cerrará en rojo en este año.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Si bien es cierto, la protección a la seguridad social es un derecho constitucional que debe ser garantizado por el Estado, debemos considerar que, los aportes realizados por cada trabajador confluye su esfuerzo durante su vida y que, considerando la edad, la situación económica en la que se encuentra y la situación de salud que los aqueja, requiere hacer uso de sus aportes como un derecho, que le permitirá superar y/o atender las necesidades álgidas que los aquejan, esta situación origina un debate doctrinario y técnico, donde debe primar la protección y el derecho de todo ciudadano a atender sus necesidades básicas.

La presencia de un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) podría colisionar, según algunos doctrinarios, con los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.

En el Perú, los subsistemas de pensiones contributivos cubren de manera obligatoria a los trabajadores formales, es decir, aquellos que cuentan con un contrato de trabajo dependiente. Los trabajadores independientes (ya sean formales o informales), no están obligados a afiliarse a ningún subsistema. Por este motivo, la evolución de la cobertura está íntimamente relacionada con la evolución del empleo formal.

Cuadro 1
Cobertura de activos (cotizantes/PEA) según subsistema, 2000-2017
(En porcentajes)

Año	Total	Caja de pensiones militar policial	Subtotal sistemas civiles	Sistema nacional de pensiones	DL No. 20530	Sistema privado de pensiones
2000	9,85	0,79	9,05	2,78	-	6,27
2001	10,04	0,79	9,25	2,54	-	6,71
2002	10,20	0,78	9,42	2,51	-	6,91
2003	11,77	0,76	11,01	2,59	0,75	7,68
2004	11,60	0,75	10,85	2,56	0,88	7,41
2005	11,53	0,73	10,79	2,62	0,86	7,31
2006	12,19	0,72	11,47	2,92	0,85	7,70
2007	13,90	0,72	13,18	3,23	0,84	9,12
2008	14,71	0,74	13,97	4,28	0,82	8,87
2009	16,27	0,74	15,53	4,87	0,81	9,85
2010	17,57	0,74	16,83	5,73	0,80	10,29
2011	18,51	0,73	17,78	6,19	0,79	10,79
2012	20,65	0,73	19,91	6,72	0,78	12,42
2013	21,48	0,74	20,74	7,63	0,76	12,35
2014	22,45	0,81	21,64	7,98	0,79	12,88
2015	22,69	0,81	21,88	8,06	0,77	13,05
2016	22,63	0,81	21,82	7,78	0,74	13,29
2017	22,75	0,82	21,93	7,57	0,74	13,62

Fuente: Elaboración propia en base a Boletines estadísticos SBS (SPP), Cuadros Estadísticos ONP y Memorias Anuales CPMP.

Esta situación origina que, si no tienes trabajo no podrás aportar y que tu fondo continúe sin ingresos, no permitiendo incrementar dicho fondo y por ende no avanzando en el aporte necesario para anhelar en algún momento poder tener un fondo previsional. Es por ello que, muchas personas consideran necesario retirar parte de sus aportes para generar un negocio independiente y poder retomar el aporte independiente de sus aportes y recuperar el incremento de aportes previsionales.

Es por ello que el planteamiento contenido en la presente iniciativa legislativa considera el retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC), que les permita mitigar los efectos de la crisis económica que viene afectando a las familias que cuentan con dichos fondos pero que no pueden hacer uso de los mismos.

1.2. RESULTADOS BAJOS EN LA ECONOMÍA DEL AÑO 2024 QUE REQUIEREN DE INYECCIÓN DE RECURSOS PARA EL AÑO 2025

El inicio del año 2024 con la presencia de fenómenos climatológicos, los cuales no han venido siendo atendidos de manera preventiva ni oportuna, originaron que diferentes consultoras no emitan calificaciones positivas, pues los pronósticos de crecimiento no vislumbran superar la crisis, por el contrario, señalan que si no hay algún tipo de inyección o apoyo en las familias estas no podrían afrontar con recursos los riesgos de una recesión económica permanente, esta situación al año 2025 no se ha superado por completo, solo pocos sectores han podido manejar la crisis sin embargo no ha sido suficiente por lo que se requiere de acciones prioritarias para dar soporte a lo poco que han avanzado económicamente.

La situación de la criminalidad e inseguridad se ha incrementado, originando que muchos pequeños empresarios, negocios familiares y emprendedores deban verse obligados a cerrar sus negocios, pues las amenazas, secuestros y sicariato ponen en riesgo latente la vida de sus familiares y trabajadores, conllevando que muchas personas no tengan trabajo, impactando negativamente en su sostenibilidad durante el año 2024, por lo que respecto a ese punto durante el año 2025 la situación no vislumbra lastimosamente cambios, por lo que sigue siendo uno de los factores críticos que amenazan directamente la economía del país.

A ello se suma, la desconfianza a un gobierno totalmente deslegitimado, pues no señala con meridiana claridad la proyección de la economía para el año 2025, a efectos de que las familias puedan prepararse a situaciones críticas como el alza de productos de canasta básica, el alza del transporte, desempleo, inseguridad, entre otros factores que no son atendidos con prioridad.

Los especialistas consultados coinciden en que una economía en recesión genera un aumento de la pobreza, pues el riesgo de estancamiento es latente al no tener un gobierno que afronte con responsabilidad la crisis, otorgando herramientas o permitiendo a la población poder atender con sus recursos como son las AFP la complicada economía que atraviesan.

La crisis política entre el Ejecutivo y el Legislativo también han sumado a la recesión económica, pues al no lograr consensos para otorgar herramientas a la ciudadanía para afrontar la crisis económica, solo ha conllevado que esta se agudice y perjudique directamente a los que menos tienen recursos. A ello se suma las denuncias de corrupción en el Ejecutivo, sobre todo en programas sociales como lo sucedido en Qaliwarma que a la fecha continua en investigación originando desconfianza en este programa esencial para el crecimiento de los niños y niñas más vulnerables.

Las acciones que el Ejecutivo ha realizado para intentar superar la crisis económica no han tenido resultados positivos, tal es el caso del Plan con Punche Perú, el cual debido a una errada proyección y priorización de acciones no han logrado superar la situación de recesión del año 2023 y lo poco que se avanzó durante el 2024, generando

inseguridades sobre la tendencia a mejorar durante el presente año. tenga el mismo destino, baja producción y crecimiento nacional.

1.3. **NECESIDAD DEL USO DE LOS PROPIOS RECURSOS DE LOS APORTANTES ANTE LAS DIFERENTES SITUACIONES CRÍTICAS DE SALUD QUE LOS AQUEJA**

Otra situación crítica que padecen los afiliados son las enfermedades oncológicas y terminales y la falta de recursos económicos y una prestación de servicios de salud paupérrima y crítica que les exige endeudarse por lo que es necesario tener recursos los mismos que pueden ser utilizados de los fondos previsionales, los cuales que debido a la naturaleza y estado de su salud no podrán hacer uso de los mismos, por lo que lógicamente les correspondería hacer uso de los recursos de su dinero que por derecho les corresponde.

Por ejemplo, una enfermedad terminal comprende la presencia de una enfermedad o condición patológica grave o avanzada, que no tenga tratamiento específico, que se caracteriza por el carácter progresivo e irreversible de la enfermedad y una falta de respuesta razonable al tratamiento médico específico¹.

Nuestro sistema de salud, el cual conocemos se encuentra en una situación crítica, no permite una atención adecuada ni correcta a los pacientes oncológicos o de otras enfermedades terminales como es la esclerosis múltiple, el VIH, entre otros, originando que los pacientes y sus familias deban acudir a la atención privada, la cual es muy onerosa para la atención de este tipo de enfermedades.

Muchas familias tienen que endeudarse o vender todas sus cosas de valor para afrontar una enfermedad grave, mientras que otras tienen importantes sumas de dinero acumulados en el sistema de pensiones, pero no lo pueden utilizar por problemas legales, ante esa situación los pacientes solicitan hacer uso de los aportes que han podido acumular durante su tiempo laboral, pues ello permitirá que gocen de una calidad de vida digna.

No es posible que existan montos acumulados en las AFP que oscilan entre 150 a 200 mil soles, y el asegurado no pueda retirar ante una emergencia médica. La persona necesita el dinero para curarse y seguir viviendo porque, además, si muere no gozará de su pensión y muchas veces tampoco sus familiares, pues se requiere el dinero para evitar que una enfermedad grave pueda llegar a una etapa terminal.

En ese sentido, es importante priorizar el derecho a la vida ante el derecho a la pensión, debido a que estos afiliados específicamente tienen un riesgo latente y diagnosticado que no proseguirán con su vida y alguno de ellos tienen la esperanza de superar la enfermedad grave si reciben un tratamiento oportuno, los cuales en su gran mayoría son onerosos.

Ante esta problemática que aqueja a muchos peruanos y peruanas, la presente iniciativa legislativa de mi autoría propone el retiro excepcional por salud, autorizando el retiro extraordinario del 100% del fondo de las CIC en un solo retiro, de aquellos afiliados, que

¹ <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/otros-beneficios-del-spp/beneficios-ante-enfermedad-terminal-y-o-cancer>

estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas diagnosticadas por entidades de salud públicas o privadas.

Asimismo, se propone autorizar el retiro extraordinario del 100% del fondo de las CIC en un solo retiro, de aquellos afiliados, que estén o no aportando y que sufran enfermedades o condición patológica grave o avanzada, diagnosticadas por entidades de salud públicas y privadas. En este caso, el desembolso total se realizará a los treinta (30) días de presentada su solicitud.

1.4. NECESARIO PLANTEAMIENTO DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA QUE FACULTE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Ante las problemáticas álgidas señaladas precedentemente, como son el desempleo y el padecimiento de enfermedades oncológicas y de enfermedades o condición patológica grave o avanzada que aquejan a afiliados al sistema privado de pensiones, nos genera una responsabilidad funcional de legislar sobre la necesidad de coadyuvar a superar a estos afiliados las necesidades básicas y de salud que requieren atender con prioridad, por ello, se ha considerado necesario formular una ley que faculte el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones.

La presente ley tiene como objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, orientado a atender las necesidades de afiliados considerados en la misma.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no conlleva gastos al erario nacional, toda vez que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 00020-2021-PI/TC relacionado a las anteriores retiros extraordinarios ya ejecutados, el retiro resulta constitucionalmente válido, en la medida que dicho fondo y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo, constituye la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizada por nuestro régimen económico, es decir, que cada fondo previsional forma parte de la esfera patrimonial de cada persona y que es objeto de una relación comercial con un privado regulado por ley.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro sistema legislativo, por el contrario, busca autorizar de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La presente ley es viable jurídicamente, toda vez que pretende otorgar continuidad a los dispositivos legales de retiro aprobados anteriormente y que no han generado ningún impacto negativo dentro del ordenamiento jurídico.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada en la Política de Estado N° 10 relacionado a la reducción de la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas².

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>